



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de
la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución SCDGN N° 41/16

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2016.

VISTA la presentación efectuada por el Dr. Diego Sánchez Bustos, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis (CONCURSO N° 108 M.P.D.), en los términos del Art. 35 del “Reglamento de Concursos para la selección de magistrados del Ministerio Público de la Defensa” (conf. Res DGN N° 1146/15 y modif.); y

1º) Presentación del Dr. Diego Sánchez Bustos:

El postulante manifiesta que se lo ha excluido del concurso, en virtud de lo dispuesto en el Art. 35 del reglamento aplicable, por no haber alcanzado el puntaje mínimo (25 puntos) para superar la evaluación de antecedentes. En función de ello, solicita que se evalúen los antecedentes no tenidos en cuenta por el Jurado de Concurso y de esta manera alcanzar dicho puntaje mínimo por las consideraciones de hecho y de derecho presentadas.

El Dr. Sánchez Bustos expone que en el inciso “a”, subinciso “1”, que otorga puntos por antecedentes laborales en el Poder Judicial de la Nación, no se ha tenido en cuenta el desempeño que tuvo en los cargos de escribiente auxiliar, escribiente y oficial en el Juzgado Federal N° 3 de la Ciudad de Córdoba durante 8 años y 10 meses. Además, hace saber que dicha información ha sido acreditada mediante el certificado expedido por el mismo Juzgado.

En ese orden, el postulante explica que en el mismo inciso “a”, subinciso “2”, el cual otorga puntos por el desempeño en cargos públicos y por el ejercicio privado de la profesión, no se ha considerado su desempeño como abogado en la provincia de Córdoba (Sala Penal de la Procuración del Tesoro de la Provincia de Córdoba) desde agosto de 2012 a la fecha. Asimismo, indica que dicha información ha sido acreditada mediante el certificado expedido por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Córdoba.

También, manifiesta que se ha desempeñado en el ejercicio privado de la profesión desde marzo de 2010 a la fecha. Ello, también ha sido acreditado mediante la certificación del Colegio de Abogados de Córdoba y de la Cámara Federal de Córdoba. Sin embargo, manifiesta que tampoco ha recibido puntaje alguno por ello.

Asimismo, el postulante indica que en el inciso “a”, subinciso “3”, el cual otorga puntos por la especialización funcional, tampoco fue evaluado, pues refiere haber ejercido la profesión con exclusividad en Derecho Penal y además, haberse desempeñado

USO OFICIAL

DANIEL MARTÍNEZ
Defensor General de la Nación

desde el año 2013 como abogado penalista en la Sala Penal de la Procuración del Tesoro de la Provincia de Córdoba.

Para finalizar, el Dr. Sánchez Bustos manifiesta que en el inciso “b” tampoco fue tenido en cuenta su título de Especialista en Derecho Penal expedido por la Universidad de Castilla-La Mancha.

2º) Tratamiento de la presentación del Dr. Diego Sanchez Bustos

Este Jurado adelanta que la solicitud de reconsideración intentada por el postulante no habrá de prosperar. Ello es así, por los motivos que se exponen a continuación.

En relación con el agravio vertido respecto de la calificación asignada en el subinciso a)1, en el caso del recurrente, no fueron calificados los antecedentes invocados por no haberse acompañado correctamente la documentación necesaria al momento de la inscripción. En particular, si bien este Jurado tuvo a la vista el antecedente laboral en el Poder Judicial de la Nación declarado, la certificación de servicios oportunamente aportada resultaba insuficiente toda vez que no daba cuenta de los cargos desempeñados en el Juzgado Federal N° 3 de la Provincia de Córdoba; a ello se suma que el nuevo certificado (fechado el 31 de octubre del corriente año) ha sido acompañado al expediente en forma extemporánea.

Del mismo modo, este Jurado también analizó el antecedente declarado respecto de su actuación como abogado ante la Sala Penal de la Procuración del Tesoro de la Provincia de Córdoba durante los años citados por el postulante, es decir, desde el 2012 a la fecha, y de su desempeño como abogado de la matrícula desde el año 2010 hasta nuestros días, mas las certificaciones de servicios aportadas resultaban insuficientes a los fines de ser valoradas como antecedentes.

Ello es así, conforme el Art. 19, Inc. c), punto 5 del Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, el cual establece que deberán presentarse las copias simples de las actuaciones a fin de poder acreditar fehacientemente cada uno de los antecedentes que el postulante invoca.

Corresponde aquí destacar que, lamentablemente, a pesar de que el postulante al momento de presentar la Reconsideración en virtud de lo dispuesto en el art. 35 adjuntó fotocopias simples de actuaciones donde intervino en calidad de abogado, las mismas no podrán ser valoradas dado que no fueron acompañadas en el momento oportuno y de la manera correcta.

Ello, conforme lo establece el art. 20.b del Reglamento ya citado que dispone que “*Los antecedentes no declarados en el Formulario de Inscripción no serán evaluados, aún en aquellos casos en que se haya adjuntado una copia de la documentación que se refiera a ellos; en igual sentido, tampoco se considerarán los antecedentes declarados pero carentes de copias de la documentación que los respalden*”.

Además, el mismo art. 20.g establece que “*No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos luego de la clausura del plazo completo de inscripción*”.

Por lo tanto, a pesar de los argumentos esgrimidos por el postulante, la valoración de los antecedentes realizada por el Jurado no debe ser modificada.



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de
la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Por los motivos expuestos, la calificación asignada en el subinciso a)3 tampoco será rectificada. Ello, por cuanto no se ha contado, al momento de realizar la evaluación de sus antecedentes, con "...copias de escritos con el cargo judicial respectivo o de copias de actas de debate donde figure su actuación..." (Conf. Art. 32, Inc. a, ap. 3 del reglamento).

En relación con la crítica efectuada respecto del puntaje asignado en el inciso c), por las razones que se exponen a continuación, no cabe otra solución que confirmar el mismo.

Respecto del título obtenido como Especialista en Derecho Penal Económico por la Universidad de Castilla-La Mancha, no se advierte un yerro por parte de este Jurado en la valoración de antecedentes, toda vez que el mismo fue computado en el inciso "c" junto con el otro antecedente consignado en el mismo inciso. Ello, atendiendo a las características del curso en cuestión conforme lo que surge del certificado aportado.

En tal sentido, cabe señalar que en las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes (cfme. Res. DGN N° 180/12 y aclaratoria Res. DGN N° 1124/12) se establece que los antecedentes –como el invocado- deberán ser ponderados teniendo en cuenta las "normas con arreglo a las cuales ha realizado los estudios; calificaciones en las asignaturas y en la evaluación final y duración de los cursos".

Por lo tanto, no es dable soslayar que según surge de la documentación aportada por el recurrente el curso en cuestión tiene una duración de 200 hs. (20 créditos), de modo tal que la justipreciación efectuada se ajusta a los baremos que se han utilizado para todos los postulantes.

Por todo lo expuesto, este Jurado no advierte ninguna circunstancia que amerite modificar la valoración de antecedentes realizada.

Por todo lo expuesto, el Jurado de Concurso

RESUELVE:

NO HACER LUGAR al planteo formulado por el **Dr. Diego Sánchez**

Bustos.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Julian H. BUSTOS DEL VINA
Presidente

Andrea Marisa DURANTI

(por adhesión)

Cecilia MAOL

Gonzalo Javier MOLINA

Mariano A. CIAPARDINI

J. G. BUSTOS DEL VINA